



DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES DICTAMEN N° 005/2025

Asunción, 06 de noviembre de 2025.

OBJETO DEL DICTAMEN.

- Se elabora el presente Dictamen de Cancelación de Llamado “ADQUISICION DE EQUIPO GASTRONOMICO INDUSTRIAL PARA PANADERIA – CCM DEL MINISTERIO DE LA MUJER CON ID N° 474858.

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA NORMATIVA LEGAL EN LA QUE SE FUNDAMENTA EL PROCEDIMIENTO:

- Ley N° 7021/22, “De Suministro y Contrataciones Públicas”. Art. 57. Cancelación del procedimiento.
- Resolución DNCP N° 230/25, “Por la cual se reglamentan los procedimientos de Contratación regidos por la Ley 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas”. Art. 68. Cancelación del Procedimiento de Contratación.

1. IDENTIFICACIÓN DEL LLAMADO

- a) Nombre de la convocante: Ministerio de la Mujer.
- b) Descripción del llamado: Adquisición de Equipo Gastronómico Industrial para Panadería – CCM del Ministerio de la Mujer.
- c) ID (Portal): 474858.

2. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS Y FUNDAMENTOS

Memorando N° 138/2025, de fecha 03 de setiembre de 2025, de la Dirección de Administración por el cual se solicita el llamado de Adquisición de Equipo Gastronómico Industrial para Panadería – CCM del Ministerio de la Mujer, ID N° 474858.

Memorando N° 146/2025, de fecha 09 de setiembre de 2025, de la Dirección de Administración donde se remite en adjunto los siguientes documentos:

- Especificaciones Técnicas
- Promedio de precios referenciales
- Precios Referenciales

Memorando N° 17/2025, de fecha 05 de noviembre de 2025, del Comité de Evaluación donde se remite adjunto del Informe de Evaluación.

Que, en fecha 15 de setiembre de 2025, a través de la Resolución N° 430/2025 se aprueba el Pliego de Bases y Condiciones y la convocatoria del llamado a Licitación Pública Nacional (LPN) N° 05/2025 “ADQUISICION DE EQUIPO GASTRONOMICO INDUSTRIAL PARA PANADERIA – CCM DEL MINISTERIO DE LA MUJER”, CON ID N° 474858.

Que, de acuerdo a los procedimientos realizados dentro del Sistema de Información de Contrataciones Públicas, se ha publicado el llamado de “Licitación Pública Nacional (LPN) N° 05/2025 para “ADQUISICION DE EQUIPO GASTRONOMICO INDUSTRIAL PARA PANADERIA – CCM DEL MINISTERIO DE LA MUJER”, CON ID N° 474858, cuya Apertura de Ofertas se realizó en fecha 13 de octubre de 2025, presentándose una sola empresa la firma Tecnocentro S.A. con Ruc N° 80038006-1.





Se expone que el interés público y lesión a los intereses patrimoniales son los pilares jurídicos para la cancelación de llamados. Estos conceptos se desglosan de la siguiente manera, basados en la Ley N° 7021/2022 y la Resolución DNCP N° 230/2025.

El interés público es el principio rector de toda contratación, que se satisface cuando se garantiza la eficiencia, economía, y legalidad en el uso de los recursos. La cancelación se justifica cuando la continuidad del llamado amenaza directamente estos fines.

El estricto calendario de la Resolución DNCP N° 1567/2025 obliga a la racionalidad temporal. Continuar un llamado que, por plazos de evaluación y suscripción hasta la ejecución contractual dentro del ejercicio fiscal, pone en riesgo el cumplimiento de los fines misionales del OEE, afectando el servicio público esencial.

El principal riesgo en este momento del año es la pérdida del crédito presupuestario si el llamado no se ejecuta dentro del ejercicio. La cancelación evita que se incurra en un compromiso que no podrá ser pagado (Art. 57, Inciso c), lo que obligaría a utilizar fondos del siguiente presupuesto o, peor aún, a una deuda flotante, causando un desequilibrio financiero.

En ese sentido se debe mencionar que los intereses patrimoniales se refieren a la protección de los bienes, fondos y recursos financieros del Estado. La lesión a estos intereses se configura cuando el Estado puede sufrir un perjuicio económico si se mantiene el procedimiento.

Si el llamado se adjudica tardíamente y el Contratista no puede cumplir con los plazos de ejecución debido a las demoras atribuibles a la Administración (generadas por los vicios o el ajuste de plazos), el Estado podría enfrentar reclamos de indemnización o la obligación de pagar por bienes/servicios recibidos fuera de tiempo o incompletos.

Que, la decisión de cancelar el procedimiento se sustenta en una concurrencia de factores legales, administrativos y de eficiencia presupuestaria.

El principio de racionalidad del gasto público obliga a la Administración a actuar con prudencia y eficiencia. Mantener un procedimiento que ya se encuentra jurídica o temporalmente inviable es contrario a dichos principios. Reiniciar con pliegos actualizados permitirá la reformulación de la necesidad bajo un nuevo llamado que cumpla plenamente con el Decreto N° 2264/2024 y la nueva reglamentación de la DNCP, garantizando la legalidad y la obtención de valor por el dinero público.

La cancelación se impone por la imposibilidad material y temporal de finalizar el proceso dentro de los límites establecidos para el cierre del ejercicio fiscal.

Que, acorde a los errores de forma del procedimiento se debe tener en cuenta lo que se establece en la Ley N° 7021/22 de "Suministro y Contrataciones Públicas". En su artículo 57. Cancelación del procedimiento. Las convocantes podrán cancelar un procedimiento de contratación hasta antes de la firma del contrato en los siguientes supuestos: c) de continuar con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar daño o perjuicio a las contratantes.

Que, se debe tener en cuenta que la vigencia de la Resolución DNCP N° 1567/2025 "Por la cual se establecen plazos máximos para la comunicación de llamados, adjudicaciones y contratos que afecten a los procedimientos que comprometen el Presupuesto General de la Nación PGN 2025".





Que, conforme a la Resolución DNCP N° 230/2025, se establece en el Artículo 68. Cancelación del procedimiento de contratación. La convocante comunicará las cancelaciones y declaraciones desiertas de los procedimientos de contratación, dentro del mismo plazo establecido para la comunicación de la adjudicación, de conformidad con lo previsto en el art. 55 de la Ley.

Para los casos en que no se haya realizado la apertura de ofertas, se deberá adjuntar el acto administrativo conclusivo y el dictamen que contenga los fundamentos de la decisión... (sic).

Que, se halla vigente la Resolución N° 39/2025 **POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES (PAC) DEL MINISTERIO DE LA MUJER CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025, Y SE APRUEBA SU REPROGRAMACIÓN CONFORME A LA REGLAMENTACIÓN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS (DNCP)**, la cual resuelve en su artículo 2º. - Autorizar a la Dirección de Contrataciones y a la Dirección de Presupuesto del Ministerio de la Mujer realizar las reprogramaciones, modificaciones, cancelaciones dentro del Programa Anual de Contrataciones (PAC) del Ministerio de la Mujer; de acuerdo con las necesidades emergentes de la Institución, para su ejecución dentro del presupuesto aprobado para la Entidad en el Presupuesto General de la Nación y el Plan Financiero correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025.

3. CONCLUSION

Procede la CANCELACIÓN del llamado "Licitación Pública Nacional (LPN) N° 05/2025 para **"ADQUISICION DE EQUIPO GASTRONOMICO INDUSTRIAL PARA PANADERIA – CCM DEL MINISTERIO DE LA MUJER"**, CON ID N° 474858.

En este sentido durante la etapa de análisis, el presente **Comité de Evaluación** constato que el presente llamado se encuentra estrechamente vinculado al procedimiento **Licitación Pública Nacional "Remodelación del Centro ciudad Mujer para Aula de Panadería- ID N° 474857;** en atención que la instalación, conexión y puesta al funcionamiento de los equipos gastronómicos previstos en este procedimiento dependen de la adjudicación y la culminación de dicha obra.

Por imperativo legal, conforme al Art. 57, de la Ley N° 7021/2022, inciso c) y el Art. 68 de la Res. DNCP N° 230/2025. La continuidad vulnera el interés público por riesgo de lesión patrimonial, debido a la incompatibilidad normativa y la imposibilidad material de cumplir los plazos perentorios de adjudicación (Res. DNCP N° 1567/2025) y ejecución contractual en el Ejercicio Fiscal 2025.

